

ANEXO I - DISPOSICION RENAR 883/11
INSTRUCTIVO PARA LA INTRODUCCIÓN DEFINITIVA AL PAIS

Es el acto de ingresar a territorio nacional armas de fuego, municiones, materiales de usos especiales y demás materiales controlados sin fines comerciales.

Las introducciones pueden ser definitivas o temporarias.

Las introducciones definitivas las pueden realizar los argentinos o extranjeros residentes en el país, siempre y cuando posean la condición de Legítimo Usuario vigente en la categoría correspondiente.

Las introducciones temporarias las pueden realizar los extranjeros o argentinos residentes en el exterior, siempre y cuando el ingreso se efectúe con motivos de la realización actividades de caza o tiro deportivo, en lugares habilitados a tal fin, o algún otro motivo legítimo.

El material ingresado temporariamente deberá egresar de territorio nacional dentro del plazo establecido en la autorización de ingreso o, dentro del mismo plazo, solicitar la prórroga de dicha autorización ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados o dar cuenta sobre el destino del mismo a fin de arbitrar las medidas legales correspondientes.

**INTRODUCCIÓN DEFINITIVA PARA ARGENTINOS Y
EXTRANJEROS CON RESIDENCIA EN EL PAÍS**

Requisitos:

- a) Nota explicativa de los motivos por los que solicita la introducción definitiva, indicando fecha probable o cierta de viaje, y aduana interviniente. La firma del usuario debe estar debidamente certificada.
- b) Poseer la condición de Legítimo Usuario vigente en la categoría correspondiente.
- c) Presentar de acuerdo a la solicitud a efectuar:

Para solicitar la introducción de Armas de Fuego y/o Componentes principales de Armas:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 por arma o por componente principal, y detallar el tipo de material en cuestión. Podrán incluirse distintas opciones y se autorizará el ingreso de hasta DOS (2) armas de fuego por año calendario.

La introducción de material automático y/o armas comprendidas en las previsiones del Decreto N° 64/95 requiere de la previa y expresa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para solicitar la introducción de Municiones:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar el tipo y calibre de la munición a introducir. Sólo podrá ingresarse munición del calibre del arma cuya tenencia poseyera autorizada el peticionante, o del arma que vaya a introducir. Podrá ingresarse como máximo hasta UN MIL (1.000) municiones por año calendario.

Para solicitar la introducción de Componentes de Munición destinados a la Recarga de Municiones:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar el tipo de componente a introducir (vainas, puntas, fulminantes o pólvora deportiva). Podrá ingresarse como máximo CINCO MIL (5.000) puntas y/o vainas, por año calendario y solamente del calibre del arma cuya tenencia poseyera autorizada el peticionante o del arma que vaya a introducir. Respecto de pólvora o fulminantes se autorizará solamente hasta UN (1) kilogramo de pólvora deportiva o UN MIL (1000) cápsulas de percusión (fulminantes), por año calendario.

Únicamente podrán solicitar la introducción de componentes de munición para la recarga de municiones los legítimos usuarios vigentes que posean debidamente registrado un Equipo de Recarga.

Para solicitar la introducción de Equipo de Recarga de Municiones:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar el tipo de equipo a introducir.

Podrá ingresarse como máximo UN (1) equipo por año calendario.

Para solicitar la introducción de Chaleco Antibalas:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar el tipo y nivel de protección del material a introducir. Sólo se podrá introducir UN (1) chaleco antibala por año calendario.

Para solicitar la introducción de Vehículos Blindados para el Transporte de Personas:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar los datos completos del vehículo a introducir. Sólo se podrá introducir UN (1) vehículo blindado por año calendario.

**INTRODUCCIÓN DEFINITIVA PARA EXTRANJEROS O
ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE ARRIBEN
PARA RADICARSE EN EL PAÍS**

Requisitos:

- a) Nota explicativa de los motivos por los que solicita la introducción definitiva, detallando los datos completos de las armas, tipo de componente a introducir (vainas, puntas, fulminantes o pólvora deportiva), equipo de recarga, tipo y nivel de protección del chaleco antibalas, datos completos del vehículo, según corresponda, y la aduana interviniente.
- b) Documentación del país de origen que acredite la legitimidad de la titularidad de todas las armas a introducir, intervenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (si estuviere redactada en idioma extranjero deberá agregarse la traducción de los documentos efectuada por Traductor Público Nacional) o Certificación expedida por el Consulado Argentino con el detalle del material.
- c) Los extranjeros deberán acreditar su situación de residencia en la República Argentina.
- d) Deberán obtener la condición de Legítimo Usuario, cumplimentando la totalidad de los requisitos conforme su categoría.
- e) En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 por cada arma, chaleco, equipo de recarga, vehículo, etc.
- f) En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000, y detallar el tipo y calibre de la munición a introducir. Podrá ingresarse como máximo UN MIL (1.000) municiones únicamente pertenecientes al calibre del o los materiales a introducir.

NOTA:

* La Autorización de Introducción Definitiva se otorgará por el plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

* La Autorización de Introducción Definitiva emitida por la ANMaC, intervenida por la Autoridad Local de Fiscalización (A.L.F.) y la Dirección General de Aduanas (DGA), será el antecedente registral necesario para la emisión de la Credencial de Tenencia, la que **deberá solicitarse dentro de los TREINTA (30) días de arribado el material al país**, plazo durante el cual la Autorización de Introducción Definitiva hará las veces de autorización de tenencia del material objeto de la misma. Vencido dicho término sin haberse regularizado la situación registral del material, el autorizado será pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 (decomiso, multa, etc.) y, en caso de configurarse algún delito penal, se procederá a radicar la denuncia pertinente.

* Para el caso de los extranjeros o argentinos residentes en el exterior que arriben para radicarse en el país no existirá cupo sobre armas de fuego, debiendo ingresarse todo el material en una sola vez.

LAS ARMAS INTRODUCIDAS EN FORMA DEFINITIVA AL TERRITORIO NACIONAL NO PODRÁN SER TRANSFERIDAS SINO HASTA PASADOS DOS (2) AÑOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CREDENCIAL DE TENENCIA.

